



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° S01: 0177991/2017 (C. 1639) / VG-DR

DICTAMEN CNDC N° 70

BUENOS AIRES, 25 de Agosto de 2017

SEÑOR SECRETARIO,

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el Expte. N° S01: 0177991/2017 (C. 1639) del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: "EXPRESO LA PLATA BS. AS. S.A. Y UNIÓN PLATENSE S.R.L. S/ INFRACCIÓN LEY 25.156 (C.1639)".

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. Los denunciados son los Sres. Federico GIORDANO, Cesar Ariel COCHA, Alfredo Daniel COCHA, Juan Carlos MIÑO, Gabriel Demetrio CHIAFFITELLI, Rubén Omar VIANA, Emanuel LAZZARO, Carlos Matías MARTINEZ, Marcelo AVENDAÑO, Sebastián Andrés MAC DOUGALL, Franco Emanuel MARTINEZ, Juan Manuel FLORES, Claudio Martín ODO, Miguel Ángel CARONE, Patricio Eduardo DIAZ AYALA, Luis Ezequiel CARONE, Jorge Omar TAMARO, Fabián Néstor AYALA, Carlos Alberto DANI SANSUGARO, Carlos Alejandro FIGUEREDO. (en adelante "LOS DENUNCIANTES"), un grupo de trabajadores de la Línea "Este" de la ciudad de La Plata.
2. Las denunciadas son: EXPRESO LA PLATA BS. AS. S.A. (en adelante "EXPRESO") y UNION PLATENSE S.R.L. (en adelante "UNION PLATENSE"). Se trata de empresas que brindan servicios de transporte a través de distintas líneas de colectivos urbanos, interurbanos y, en el caso de UNION PLATENSE, también de larga distancia.

II. LA DENUNCIA

3. La denuncia fue presentada ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante "CNDC") el día 15 de mayo de 2017.
4. LOS DENUNCIANTES manifestaron que, en ejercicio de una posición dominante



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

en el mercado de transporte de pasajeros de la ciudad de La Plata, EXPRESO y UNION PLATENSE abusaron de su posición de dominio en el mercado, infringiendo la Ley de Defensa de la Competencia, en perjuicio del interés económico general, desde el año 2016 hasta la actualidad.

5. Según los dichos de LOS DENUNCIANTES, la empresa EXPRESO, específicamente la "Línea Este", habría incurrido en las siguientes prácticas anticompetitivas: "Trabajo sin registrar y posible evasión [...], Incumplimiento de normas de seguridad e higiene [...], Incumplimiento de las renovaciones de la flota de colectivos dispuestas por el pliego de concesión, y por la Ordenanza Municipal N° 11.347 [...], Incumplimiento a las disposiciones del Decreto 692/92 y especialmente su anexo II [...], Persecución laboral de los empleados que se resisten a tolerar los incumplimientos patronales, mediante despidos, falta de pago de haberes o sanciones disciplinarias arbitrarias e ilegales [...], y ausencias de Delegados de base en todas sus establecimiento [...]", obteniendo de este modo ventajas competitivas.
6. Manifestaron también que el Sr. Osmar Corbelli manejaría el grupo del que serían integrantes las empresas denunciadas, el cual concentraría el 80% del transporte de la ciudad, habiendo logrado dicha concentración económica mediante operaciones de transferencia de recorridos acordadas entre empresas que compiten en el ramo local sin cumplir la denuncia previa del art. 8 de la Ley N° 25.156 y el Decreto reglamentario N° 89/2001, la Resolución N° 40/2001 de la Secretaría de Defensa de la Competencia y del consumidor y la Resolución N° 164/2001 de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor.
7. En este marco solicitaron la aplicación de la sanción prevista para la violación del art 8 de la Ley N° 25.156.
8. Ampliando cada uno de los puntos denunciados, expresaron que el Sr. Corbelli estaría siendo investigado por trabajo "en negro" llevada adelante por la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos relativos a la Seguridad Social, en el marco de Investigación Preliminar N° 8167 caratulada "Corbelli Osmar Osvaldo s/ Investigación preliminar" y que la empresa UNION PLATENSE figura en el registro



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

público de empleadores con sanciones laborales (REPSAL).

9. Respecto del incumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene, manifestaron que la empresa EXPRESO no tiene cabeceras habilitadas para descanso ya que no se encontrarían en condiciones adecuadas de salubridad.
10. Respecto del incumplimiento de las normas sobre renovación de flotas, acompañaron un relevamiento realizado por los choferes tal como consta a fs. 6 y 7.
11. Agregaron, además, que la empresa EXPRESO frecuentemente realizaría prácticas abusivas y disfuncionales de los contratos a plazo del personal y de persecución laboral de los empleados que se resisten a tolerar los incumplimientos patronales. Que las prácticas incluyen falta de pago de haberes, modificaciones de sus condiciones de trabajo, sanciones disciplinarias, viéndose obligados los trabajadores a iniciar reclamos judiciales.
12. Denunciaron igualmente la violación de la cláusula de estabilidad, forzando a los trabajadores a colocarse en situación de despido indirecto, como consecuencia de no darle tareas ni pagando sus salarios.
13. Por último, agregaron que no existen delegados con estabilidad y fueros sindicales en las empresas, lo que implica para ellos una notoria ventaja competitiva obtenida de manera ilegal y desleal.
14. Como prueba documental, acompañaron, entre otras cosas, cartas documentos y telegramas laborales, Pliego de Bases y condiciones de la Licitación Pública Nro. 26/10, denuncias y reclamos realizado por los trabajadores ante distintas reparticiones públicas, Informe del Ingeniero Ergónomo Carlos Vaca, de fecha 09-02-17, acta notarial de constatación de irregularidades Folio BAA013442253 del 09-02-17, avales sindicales de la C.T.A Prov. De Buenos Aires y de F.E.T.I.A, Proyecto de Ordenanza del Consejo Deliberante local para revocación de la concesión, Expte N.º 63430/17 y notas periodísticas.

III. ANALISIS

15. Los denunciantes alegan que las EXPRESO y UNIÓN PLATENSE obtienen ventajas competitivas por incumplimiento de las normas de seguridad e higiene, de



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

la normativa de derecho del trabajo, de obligaciones impositivas, de los pliegos de concesión, de la ordenanza municipal N° 11.347 y de las disposiciones del Decreto 692/92, especialmente de su anexo II.

16. El segundo párrafo del Artículo 1° de la Ley 25156 establece que queda prohibida y será sancionada la obtención de ventajas competitivas significativas mediante infracción de otras normas, declarada por acto administrativo o sentencia firme. Todo ello, en la medida en que de dicha práctica pueda resultar un perjuicio para el interés económico general.
17. Cabe destacar que no se encuentra acreditada en autos la infracción a otras normas, declaradas por acto administrativo o sentencia firme, por lo tanto no se verifican los extremos necesarios para una infracción al segundo párrafo del artículo 1° de la Ley de Defensa de la Competencia.
18. Por todo ello, esta CNDC entiende que corresponde el archivo in limine de las presentas actuaciones.

IV. CONCLUSIÓN

19. En virtud de lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE PRODUCCION: Disponer el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 29° de Ley N.° 25156, *a contrario sensu*.
20. Elévese el presente dictamen al SR. SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para su conocimiento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: Cond. 1639 - Dictamen Final

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.08.25 12:15:56 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.08.25 12:32:03 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.08.25 12:51:09 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.08.25 12:58:42 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.08.25 13:00:26 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.08.25 13:00:29 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0177991/2017 - ARCHIVO DE ACTUACIONES (C. 1639)

VISTO el Expediente N° S01:0177991/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, emitió el Dictamen N° 70 de fecha 25 de agosto de 2017, recomendando disponer el archivo de las actuaciones, conforme con lo dispuesto por el Artículo 29, contrario sensu, de la Ley N° 25.156.

Que el citado expediente se inició el día 15 de mayo de 2017 en virtud de la denuncia realizada por los señores Don Federico GIORDANO (M.I. N° 35.612.109), Don Cesar Ariel COCHA (M.I. N° 34.532.183), Don Alfredo Daniel COCHA (M.I. N° 16.760.184), Don Juan Carlos MIÑO (M.I. N° 33.857.248), Don Gabriel Demetrio CHIAFFITELLI (M.I. N° 21.598.970), Don Rubén Omar VIANA (M.I. N° 27.999.341), Don Emanuel LAZZARO (M.I. N° 37.352.954), Don Carlos Matías MARTINEZ (M.I. N° 28.235.987), Don Marcelo AVENDAÑO (M.I. N° 21.706.941), Don Sebastián Andrés MAC DOUGALL (M.I. N° 28.992.489), Don Franco Emanuel MARTINEZ (M.I. N° 37.673.511), Don Juan Manuel FLORES (M.I. N° 28.519.655), Don Claudio Martín ODO (M.I. N° 26.601.177), Don Miguel Ángel CARONE (M.I. N° 14.161.882), Don Patricio Eduardo DIAZ AYALA (M.I. N° 27.384.130), Don Luis Ezequiel CARONE (M.I. N° 30.937.506), Don Jorge Omar TAMARO (M.I. N° 18.284.022), Don Fabián Néstor AYALA (M.I. N° 32.829.932), Don Carlos Alberto DANI SANSUGARO (M.I. N° 16.761.391) y Don Carlos Alejandro FIGUEREDO (M.I. N° 25.553.756) contra las firmas EXPRESO LA PLATA BUENOS AIRES. S.A y UNIÓN PLATENSE S.R.L.

Que, los denunciantes manifestaron que, en ejercicio de una posición dominante en el mercado de transporte de pasajeros de la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, las firmas EXPRESO LA PLATA BUENOS AIRES. S.A. y UNIÓN PLATENSE S.R.L. abusaron de su posición de dominio en el mercado, infringiendo la Ley N° 25.156, en perjuicio del interés económico general, desde el año 2016 hasta la actualidad.

Que la mencionada COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA considera que los hechos denunciados no constituyen una conducta sancionable, contemplando la ausencia de los elementos

necesarios para tener por configurado un acto o conducta de naturaleza anticompetitiva con entidad suficiente para afectar al interés económico general.

Que teniendo en cuenta que, la conducta denunciada no configuraría una infracción a la Ley N° 25.156, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, , emitió Dictamen N° 70 de fecha 25 de agosto de 2017, aconsejando al señor Secretario de Comercio disponer el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, contrario sensu, de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen de la mencionada Comisión Nacional, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad incluyéndose como Anexo de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21, 31 y 58 de la Ley N° 25.156, los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en el Artículo 29, contrario sensu, de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 70 de fecha 25 de agosto de 2017 de 2017, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2017-18129491-APN- CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.04.16 19:00:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.04.16 19:00:15 -03'00'